

GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA
RUT N° 78.191.570-K

AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.

SANTIAGO,

RES. Ex.14.01 N° 77318702366

VISTOS:

15 ENE 2019

La solicitud de fecha 21 de diciembre de 2018, presentada por el Sr. Francisco Urenda Panadero, RUT N° 4.946.792-3, en representación de GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 78.191.570-k, con domicilio en La Unión N° 3070, Comuna de Renca, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

CONSIDERANDO:

1° QUE, el contribuyente fundamenta su solicitud, explicando que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida mediante escritura pública de fecha 16.01.1992, celebrada en la Notaría Felix Jara Cadot, cuyo objeto social estatutario es la realización de toda clase de inversiones en Chile o en el extranjero e indica que la Sociedad registra efectivamente la mayor parte de sus operaciones en moneda extranjera.

2° QUE, la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a partir del año comercial siguiente a la fecha de la presentación de esta solicitud ante el Servicio, tiene importancia operativa para GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA., por cuanto facilitará el desarrollo de sus negocios, tanto desde un punto de vista financiero como tributario, ya que los ingresos y egresos generados como consecuencia de la operaciones, se registrarían y valorizarían en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, permitiendo reflejar con certeza los resultados efectivos del negocio y evitar distorsiones en los montos contabilizados, derivadas de fluctuaciones en el tipo de cambio.

En razón de lo anterior, la solicitud la presenta en virtud de la letra a) del artículo 18 N° 2 del Código Tributario.

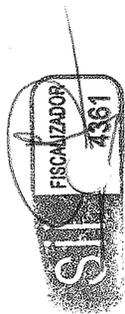
3° QUE, el Art. 18° del Código Tributario, contenido en el Art.1° del D.L. N° 830, de 1974, señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:"

4° QUE, la Resolución Exenta N°62 del 14-05-2008, de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en su resolutive N° 3:

a) Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique.



Lo anterior tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal.

En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada.

5° QUE, el Servicio podrá revocar, por resolución fundada, las autorizaciones a que se refiere esta resolución, cuando los respectivos contribuyentes dejen de encontrarse en los casos establecidos en él. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

Esta autorización será otorgada siempre que, además de cumplirse con las causales contempladas por este número, en virtud de ella no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deban pagarse los impuestos.

6° QUE, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, conforme a las instrucciones que imparta el Director. Esta autorización sólo tiene por objeto facilitar la determinación de los resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias de la ley lo hagan aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

7° QUE, de acuerdo a lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa para llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de la letra a) del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

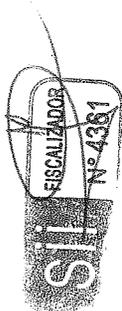
VISTOS, además lo dispuesto en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA, RUT N° 78.191.570-K, a llevar la contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01 de enero de 2019, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.



Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFÍQUESE



MARIA JOSÉ CASTILLO VEJAR
DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCION:

- AL SR. FRANCISCO URENDA PANADERO EN REPRESENTACIÓN DE GERDAU CHILE INVERSIONES LIMITADA LA UNION N° 3070, RENCA
- Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Secretaría Director Regional
- Expediente